



**ACTA ACUERDO.** En la ciudad de Montevideo, a los 12 días del mes de noviembre de 2018, estando reunido el Consejo de Salarios del Grupo 9 INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, Sub-Grupo 02-03; comparecen en representación del Sector Empleador el Sr. Ignacio Otegui y el Dr. Ignacio Castiglioni, por la Cámara de Construcción del Uruguay, con domicilio en Andrés Martínez Trueba 1256, el Sr Wilson Baliño, de la Liga de la Construcción del Uruguay, con domicilio en Soriano 1048, los Sres. Hugo Méndez de la Asociación de Promotores Privados de la Construcción del Uruguay, con domicilio en Bvar. España 2122 y por el Sector Trabajador, Javier Díaz, Pablo Argenzio, por el Sindicato Único Nacional de la Construcción y Anexos, con domicilio en la calle Yí N° 1538, por el MTSS las Dras. Ana Laura Machado y Valeria Pisani, el Lic. Pedro Menese y la Cra. Laura Mata las partes llegan al siguiente ACUERDO:

**ARTÍCULO 1) Asamblea paga.** EL SUNCA se compromete a respetar y aplicar en todos sus términos lo estipulado en el Art. 6 del Acuerdo Laboral celebrado con fecha 13 de noviembre de 2006, en el ámbito del Consejo de Salarios del Grupo 09, Subgrupos 02-03, homologado por Decreto del Poder Ejecutivo No 653/006 de fecha 27 de diciembre de 2006, referente a la realización de una asamblea mensual de una hora paga por centro de trabajo en los Puestos de Peaje.

**ARTÍCULO 2) Convocatorias aseguradas al mes de trabajadores jornaleros permanentes.** En caso de que los trabajadores jornaleros se encuentren en uso de licencia anual, la obligación de las empresas, en cuanto a la cantidad de los jornales mínimos a convocar será proporcional a los días laborales disponibles en el mes. Las empresas adoptarán las medidas organizativas que consideren conveniente a los efectos de no incrementar sus costos por ese concepto.

Leída que les fue los comparecientes ratifican y firman.

MTSS

V.R.  
mas

MTSS  
Laura Mata